



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00001216-APPSF-PE

V I S T O :

El EE-2026-00001216-APPSF-PE del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Cultura-, en cuyas actuaciones se gestiona la concesión de áreas para realizar investigaciones arqueológicas en la Provincia de Santa Fe, en el marco de la Ley Nacional N° 25.743/2003; y

CONSIDERANDO:

Que se trata del proyecto *“Área Ribereña Centro Norte de Rosario Segunda Etapa”*, dirigido por el Arqueólogo Licenciado Gustavo Fernetti;

Que la Ley Nacional N° 25.743 y el Decreto N° 1022/2004 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico regulan esta materia y, en tal sentido, el Artículo 6°) de la norma legal mencionada en primer término establece que son facultades exclusivas de las provincias otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones, siendo necesario obtener previamente una concesión emanada de la autoridad competente según el ámbito jurisdiccional donde se encuentren los restos y yacimientos objeto de estudio;

Que en el marco de la Ley N° 14.224 Artículo 23, Inciso 4°), corresponde a esta Cartera entender en la administración, registro, conservación, defensa y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la provincia;

Que, asimismo, la Secretaría de Gestión Cultural, a través de sus diversas dependencias, debe implementar políticas públicas con el objeto de preservar, resguardar, registrar, valorizar y difundir el patrimonio histórico y cultural tangible e intangible, así como los sitios arqueológicos y paleontológicos de la provincia (Decreto N° 0093/19);

Que el proyecto mencionado es continuación de un primer proyecto aprobado mediante Resolución N° 585/2021 del registro de esta Cartera Cultural, denominado *“Área ribereña Centro-Norte de Rosario”*, el cual excluía el área sur de Avenida Pellegrini, incluyéndose ahora en esta nueva solicitud, ya que conforma el frente costero de Rosario;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que tiene como fundamento primario la recuperación y análisis de los posibles sitios arqueológicos que aún permanecen en la ribera centro-norte de la ciudad de Rosario y que se encuentran en riesgo de alteración o desaparición, la zona central y norte de la ribera es actualmente un eje de transformación urbanística e inmobiliaria, que se encuentra en riesgo de alteración o desaparición, esta arqueología urbana trata de anticiparse en lo posible a estas transformaciones, a fin de poder recuperar el máximo posible de información, de un sector de Rosario sumamente importante en la historia de la ciudad;

Que entre sus objetivos específicos se encuentran: 1) recuperar el máximo de información arqueológica, histórica y socio-antropológica del área en vista a su constante transformación, materializadas en un mapeo de sitios históricos rosarinos que den cuenta de su evolución en el tiempo, 2) fomentar la formación de una escuela de campo mediante la mutua cooperación con la Cátedra de Arqueología Americana y Argentina, y Metodología III Or. Arqueología, FhyA, UNR, gestionando formalmente dicha cooperación, 3) generar vínculos con tres tipos de instituciones específicas, escuelas, bibliotecas y grupos ecologistas, 4) mediante instituciones areales, generar participación, concienciación y pertenencia en los vecinos de los barrios La Florida, Alberto Olmedo, Centro, Tablada, Tiro Suizo y Saladillo en materia de arqueología, historia local, medio ambiente y transformación socio urbana, mediante la difusión de la arqueología;

Que el proyecto de investigación incorpora como personal científico interviniente y de apoyo a Daniela Azar, Mariana Algrain, Fernanda Bruzzoni y Martín Prat;

Que el plan de trabajo propuesto está delimitado por el área que comprende las siguientes coordenadas geográficas:

-32.869829-60.688212 0 0;-32.881245-60.686416 0 0;-32.892309
-60.684485 0 0;-32.909757-60.675014 0 0;-32.93329-60.646094 0
0;-32.942708-60.630461 0 0;-32.964792-60.618345 0 0;-33.011722
-60.602351 0 0;-33.015951-60.635124 0 0;-32.991 -60.636552 0
0;-32.958455-60.630381 0 0;-32.922916-60.679449 0 0;-32.916575
-60.690077 0 0;-32.907451-60.693732 0 0;-32.909757-60.746802 0
0;-32.874577-60.745934 0 0;-32.869829-60.688212 0 0

Que el pedido no incluye zonas en tierras de propiedad de las comunidades originarias según criterio del INAPL, en tanto corresponde a la Secretaría de Gestión Cultural verificar que se tramiten los permisos correspondientes para el caso y dar parte al Instituto Provincial de Aborígenes Santafesino (IPAS) para su conocimiento;

Que con respecto al lugar de depósito temporario del material resultante del proyecto de rescate arqueológico durante la investigación, conforme lo establecido en Artículo 30 de la Ley 25.743, será el Departamento de Ciencias Geológicas "Prof. Dra. Pierina Pasotti", ubicado en la Facultad de Ciencia Exactas, Ingeniería y Agrimensura (FCEIA-UNR) situado en Avenida Pellegrini N° 250 de la ciudad de Rosario;

Que se ha cumplimentado con los requisitos estipulados en el Artículo 24 de la Ley 25.743/03;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que la presente no tendrá carácter exclusivo, como lo prevé el Artículo 28 de la Ley N° 25.743 y el Decreto N° 1022/2004, ya que se privilegiará, siempre que sea posible, el desarrollo simultáneo de diferentes proyectos en un mismo territorio, en la medida que puedan aportar nuevos conocimientos sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial y tengan diferentes propósitos y alcances científicos y culturales;

Que, asimismo, y tal lo estipula el ya mencionado Decreto N° 1022/2004, la concesión otorgada mediante el presente podrá ser dejada sin efecto por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que el investigador deberá presentar informes anuales a la Secretaría de Gestión Cultural dando cuenta de los avances en el desarrollo de su proyecto y un informe final al término de la presente concesión de área, ya que esta información será de gran utilidad al momento de evaluar nuevas solicitudes y permitirá a esta Cartera cumplir con mayor exactitud las misiones que le confía la legislación nacional y provincial vigente;

Que la documentación original correspondiente al presente proyecto se encuentra reservada en la Subsecretaría de Identidad y Territorio de esta Jurisdicción;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 20 - AÑO: 2026;

Atento a ello,

LA MINISTRA DE CULTURA

Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Otorgar la concesión de área al Arqueólogo Licenciado Gustavo Fernetti, DNI N° 16.674.143, para la realización del Proyecto “Área Ribereña Centro Norte de Rosario Segunda Etapa”, en la zona delimitada por coordenadas geográficas siguientes:

-32.869829-60.688212 0 0;-32.881245-60.686416 0 0;-32.892309
-60.684485 0 0;-32.909757-60.675014 0 0;-32.93329-60.646094 0
0;-32.942708-60.630461 0 0;-32.964792-60.618345 0 0;-33.011722
-60.602351 0 0;-33.015951-60.635124 0 0;-32.991 -60.636552 0
0;-32.958455-60.630381 0 0;-32.922916-60.679449 0 0;-32.916575
-60.690077 0 0;-32.907451-60.693732 0 0;-32.909757-60.746802 0
0;-32.874577-60.745934 0 0;-32.869829-60.688212 0 0

por un plazo de hasta tres (3) años de duración, a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la presente concesión no tiene carácter exclusivo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.743 y el Decreto N° 1022/04 y el Ministerio de Cultura privilegiará el desarrollo de proyectos simultáneos en un mismo territorio, siempre que sea posible, en tanto puedan aportar nuevos conocimientos sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- ARTÍCULO 3º:** Autorizar la realización de trabajos interdisciplinarios y conjunto con otros investigadores.
- ARTÍCULO 4º:** Establecer que los responsables del proyecto detallado en el Artículo 1º deberán presentar informes anuales dando cuenta de los avances en el desarrollo del mismo y un informe final, al término de la presente concesión de área, en tanto el mismo se considera información trascendente al momento de evaluar nuevas solicitudes.
- ARTÍCULO 5º:** Comunicar la presente concesión al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.
- ARTÍCULO 6º:** Hágase saber y archívese.

